SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 133

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 26 de octubre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	C. Federico Gómez, C. por A.
Abogados:	Licdos. Juan Moreno Gautreau, Luis Miguel Rivas Hirujo y Licda. Mildred Abreu Hernández.
Recurridos:	Miguel Ángel Ruiz López y Jorge Rincón.
Abogados:	Licdos. José Luis Batista B. y Héctor Antonio Quiñones.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de febrero 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por C. Federico Gómez, C. por A., sociedad comercial organizada de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Los Próceres, número 47, de esta ciudad, debidamente representada por Cristóbal Federico Gómez García, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Emilio Aparicio número 24, Ensanche Julieta, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 26 de octubre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Mildred Abreu Hernández, abogada de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Héctor Antonio Quiñonez, abogado de la parte recurrida, Miguel Ángel Ruiz López y Jorge Rincón;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por C. Federico Gómez, C. por A., contra la sentencia civil número 722-2010 del 26 de octubre del 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de noviembre de 2010, suscrito por el Licdo. Juan Moreno Gautreau, por sí y por el Licdo. Luis Miguel Rivas Hirujo, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de noviembre de 2010, suscrito por el Licdo. José Luis Batista B., abogado de la parte recurrida,

Miguel Ángel Ruiz López y Jorge Rincón;

Vistos la Constitución de la República, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria y las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley número 25 de 1991, modificada por la Ley número 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, y la Ley que modifica esta última, número 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de febrero de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Miguel Ángel Ruiz López y Jorge Rincón contra la razón social C. Federico Gómez, C. por A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 27 de abril del 2007, la sentencia número 0453/2007 cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**Primero:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la demanda reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ y JORGE RINCÓN contra la razón social C. FEDERICO GÓMEZ, C. POR A., mediante el acto número 699/2006, diligenciado el 10 de febrero de 2006, por el ministerial Arcadio Rodríguez Medina, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haberse interpuesto conforme las reglas que rigen la materia; Segundo ACOGE en cuanto al fondo la indicada demanda, y en consecuencia CONDENA a la razón social C. FEDERICO GÓMEZ, C. POR A. a pagar a favor de los señores MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ y JORGE RINCÓN, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Peso (sic) por cada uno (RD$250,000.00), como justa indemnización por los daños morales por ellos sufridos, más al pago del uno por ciento(1%) de interés mensual de dicha suma, calculados desde la notificación de esta sentencia hasta su total liquidación; **Tercero:** CONDENA a la razón social C. FEDERICO GÓMEZ, C. POR A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho del Lic. JOSÉ LUIS BATISTA, quien afirman (sic) haberlas avanzado en su totalidad" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** ACOGE, en la forma, el recurso de apelación de C. FEDERICO GÓMEZ, C. POR A., contra la sentencia No. 0453/2007, relativa al expediente No.037-2006-0545, dictada en fecha veintisiete (27) de abril de 2007, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 4ta. Sala, a favor de los señores MIGUEL ÁNGEL RUIZ LÓPEZ y JORGE RINCÓN, por haber sido interpuesto en sujeción a la ley; **Segundo:** lo RECHAZA, en cuanto al fondo; RATIFICA, aunque variando la modalidad de la responsabilidad, las condenaciones impuestas en la decisión recurrida en perjuicio de la empresa apelante; **Tercero:** CONDENA en costas a C. FEDERICO GÓMEZ, C POR A., con distracción en privilegio del Lic. José Luis Batista, abogado, quien informa haberlas avanzado de su peculio";

Considerando, que el recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa y violación a la Ley por su falsa aplicación; **Segundo Medio:** Violación a la Ley; **Tercer Medio:** Violación a la Ley; **Cuarto Medio:** violación al derecho de defensa; **Quinto Medio:** Violación a la Ley";

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare

inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley número 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley número 491-08, del 19 de diciembre de 2008";

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza tienden a eludir el fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderado esta Sala;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley número 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado que condenó al recurrente a pagar a los recurridos la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00), como justa indemnización por los daños morales y materiales sufridos;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 8 de noviembre de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución número 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00, cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$500,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por C. Federico Gómez, C. por A., contra la sentencia civil dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 26 de octubre de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. José Luis Batista B., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 22 de febrero de 2012, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do